

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSISTORIO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 039 Fecha: 20 DE MAYO DE 2022 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 003 2018 00184	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CIRO ALFONSO RICO VILORIA Y OTROS	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto rechaza recurso apelación SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE RECHAZA EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LA DEMANDADA	19/05/2022	
20001 33 33 003 2019 00147	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YUILVER JOSE JIMENEZ MANRIQUE	RAMA JUDICIAL	Auto de Trámite SE ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE A LA OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA DEAJ.	19/05/2022	
20001 33 33 003 2021 00310	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA DELIA DEL SOCORRO AMAYA TORRES	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto admite demanda SE AVOCA EL CONOCIMIENTO DEL PROCESO Y SE ADMITE LA DEMANDA.	19/05/2022	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECH 20 DE MAYO DE 2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIO

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CIRO ALFONSO RICO VILORIA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO	20-001-33-33-003-2018-00184-00

En ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 3º del Acuerdo PCSJA22-11918 del dos (02) de febrero de 2022¹ *“Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados a nivel nacional”*, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho procederá a avocar el conocimiento del presente asunto.

Ahora bien, como consta en el memorial presentado el primero (1º) de septiembre de 2021², se tiene que la doctora ANGÉLICA MARÍA LIÑAN GUZMAN presentó escrito el cual tenía como asunto: *“APELACION SENTENCIA PROCESO No. 20001333300320180018400. DEMANDANTES: CIRO ALFONSO RICO VILORIA Y OTROS”*; documento este que no será tenido por el Despacho, atendiendo que la profesional del derecho no ha demostrado tener la calidad de apoderada judicial de la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN hasta este momento procesal, ni allegó poder conferido en debida forma para acreditar tal condición.

Conforme a lo antes expuesto, procederá este Despacho a rechazar el recurso de apelación interpuesto por la doctora ANGÉLICA MARÍA LIÑAN GUZMAN, el primero (1º) de septiembre de 2021, en contra de la sentencia en primera instancia proferida el veintitrés (23) de agosto de 2021³, en la que se accedió a las súplicas incoadas en la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 402 Administrativo Transitorio del circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Informar a las partes que, en adelante, los escritos que se presenten deberán remitirse al siguiente correo electrónico j03admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co y que todo el procedimiento se desarrollará a través de medios virtuales, en cumplimiento del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por la profesional del derecho ANGÉLICA MARÍA LIÑAN GUZMAN, en contra de la sentencia proferida en este asunto el pasado veintitrés (23) de agosto de 2021, en la que se accedió a

¹ ARTÍCULO 3º. Artículo 3º. Creación de juzgados transitorios en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Crear con carácter transitorio, a partir del 7 de febrero y hasta el 6 de octubre de 2022, los siguientes juzgados:

10. Un juzgado administrativo transitorio en Valledupar, conformado por juez, sustanciador y profesional universitario grado 16, el cual tendrá competencia para conocer de los procesos que se encuentran en los circuitos administrativos de Santa Marta y Valledupar.

Parágrafo 1º. “Los juzgados administrativos transitorios creados en este artículo conocerán de los procesos en trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar, que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el 2021, así como de los demás de este tipo que reciban por reparto”.

² Ver archivo 13RecursoApelacionFiscalia201800184 del expediente digital.

³ Ver archivo 11SentenciaPrimeraInstanciaNYR201800184 del expediente digital.

las súplicas incoadas en la demanda, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia dese cumplimiento a lo previsto en el ordinal TRIGÉSIMO CUARTO de la providencia que puso fin a esta instancia.

Notifíquese y Cúmplase

CLAUDIA MARCELA OTÁLORA MAHECHA
Juez

J402/COM/ear

Firmado Por:

Claudia Marcela Otalora Mahecha
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a313c4c0cefdce90d929bb84d815d5b71edbb5c474c79e85ff8c7c54ca050df**

Documento generado en 19/05/2022 10:26:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YULIVER JOSE JIMENEZ MANRIQUE
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICADO: 20001-33-33-003-2019-00147-00

Revisado el expediente de la referencia, se observa que el veintitrés (23) de marzo de 2022¹, se profirió auto que decreta prueba de manera oficiosa, y se dispuso para ello requerir a la Secretaría oficiar a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Valledupar, y se concedió el término de tres (03) días para allegar con destino a este proceso información referida a los actos administrativos que reconocieron y liquidaron definitivamente las prestaciones sociales y el auxilio de cesantías de la parte actora.

No obstante, a pesar del oficio probatorio decretado a la Entidad anteriormente citada, esta no atendió el requerimiento, guardando silencio. En virtud de lo anterior, este Despacho ordenará a Secretaría que requiera a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, para que allegue, con destino al presente asunto, la siguiente información:

- Certificación en la que se consigne si al señor YULIVER JOSE JIMENEZ MANRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.092.340 se le han reconocido y liquidado definitivamente prestaciones sociales y auxilio de cesantías. De ser así, indicar los actos administrativos mediante los cuales se efectuó dicho reconocimiento; si se encuentran en firme, y si fueron objeto de recurso o reparo alguno.

Lo anterior, en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de imponer las sanciones contempladas en el artículo 44 numerales 2° y 3° del Código General del Proceso,² que se debe leer en concordancia con lo previsto en los numerales 3°, 4° y 5° del artículo 14 de la Ley 1285 de 2009 que adicionó la Ley 270 de 1996,³ en contra de quien o quienes debieron atender los requerimientos, así como la compulsa de copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial.

Por lo anterior, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio del circuito de Valledupar (C)

RESUELVE:

¹ Ver archivo 18AutoMejorProveer del expediente digital.

² ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

[...] 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. [...] – Sic

³ Artículo 14. Adiciona Artículo 60A de la Ley 270 de 1996. Apruebase como artículo nuevo de la Ley 270 de 1996 el siguiente:

"Artículo 60A. Poderes del juez. Además de los casos previstos en los artículos anteriores, el Juez podrá sancionar con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, a las partes del proceso, o a sus representantes o abogados, en los siguientes eventos:

[...] 3. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas o injustificadamente no suministren oportunamente la información o los documentos que estén en su poder y les fueren requeridos en inspección judicial, o mediante oficio.

4. Cuando injustificadamente no presten debida colaboración en la práctica de las pruebas y diligencia

5. Cuando adopten una conducta procesal tendiente a dilatar el proceso o por cualquier medio se entorpezca el desarrollo normal del proceso. [...] – Sic

PRIMERO: Por secretaría, OFÍCIESE a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, para que allegue con destino al proceso de la referencia:

- Certificación en la que se consigne si al señor YULIVER JOSE JIMENEZ MANRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.092.340 se le han reconocido y liquidado definitivamente prestaciones sociales y auxilio de cesantías. De ser así, indicar los actos administrativos mediante los cuales se efectuó dicho reconocimiento; si se encuentran en firme, y si fueron objeto de recurso o reparo alguno.

Lo anterior, en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de imponer las sanciones contempladas en el artículo 44 numerales 2° y 3° del Código General del Proceso, que se debe leer en concordancia con lo previsto en los numerales 3°, 4° y 5° del artículo 14 de la Ley 1285 de 2009 que adicionó la Ley 270 de 1996, en contra de quien o quienes debieron atender los requerimientos, así como la compulsa de copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial.

SEGUNDO: Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para proferir la sentencia correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase

CLAUDIA MARCELA OTÁLORA MAHECHA
Juez

J402/COM/ear

Firmado Por:

Claudia Marcela Otalora Mahecha
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf34f9e479e80b4126256e8c8bddabb6f53411fabcbf268621106f236b077c4a**
Documento generado en 19/05/2022 10:26:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANA DELIA DEL SOCORRO AMAYA TORRES
DEMANDADO:	NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO	20-001-33-33-003-2021-00310-00

En el ejercicio de las competencias establecidas en el párrafo 1º del artículo 3º del Acuerdo PCSJA22-11918 del dos (02) de febrero de 2022¹, *“Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados a nivel nacional”*, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho dispondrá avocar el conocimiento del presente asunto.

La señora ANA DELIA DEL SOCORRO AMAYA TORRES, a través de apoderada judicial, ha impetrado demanda a través del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con el objeto de que se declare la nulidad de los actos administrativos que le negaron a la actora el reconocimiento, la reliquidación y el pago, debidamente indexado, de la bonificación judicial como constitutiva de factor salarial y las futuras que se llegaren a causar.

Así las cosas y examinados los presupuestos procesales del medio de control, considera esta judicatura que se reúnen los requisitos formales y se procede a la admisión de la demanda, conforme lo establecido en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, se tiene que el presente asunto no solo será tramitado a través de medios digitales, tal como lo prevé la norma, sino que cumplió con los postulados necesarios para su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio del Circuito de Valledupar, (C),

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ADMITIR en primera instancia la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho propuesta, por la señora ANA DELIA DEL SOCORRO AMAYA TORRES, por medio de apoderada, en contra de la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena:

1º. Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO (Procurador 185 Judicial I

¹ ARTÍCULO 3º. Creación de juzgados transitorios en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (...) PARÁGRAFO 1º. Los juzgados administrativos transitorios creados en este artículo conocerán de los procesos en trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen salarial similar que se encontraban en los despachos transitorios que operaron en el 2021, así como de los demás de este tipo que reciban por reparto (...)

para Asuntos Administrativos), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA.

2°. Correr traslado de a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, contados después de los dos días siguientes a la remisión de la notificación personal del auto admisorio de la demanda y de los traslados anexos de la misma, para que pueda contestarla, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantías y presentar demanda de reconvención, según sea el caso, de conformidad con lo previsto en los artículos 172 y 199 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 48.

La formulación de excepciones previas deberá presentarse en escrito separado como lo dispone el artículo 101 del Código General del Proceso.

La contestación deberá remitirse vía electrónica al correo j03admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso, se entenderá presentada oportunamente si se recibe antes del cierre del despacho del día en que se vence el término, teniendo en cuenta los horarios de atención establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, para el efecto entre 8:00 a.m. y 6:00 p.m. de lunes a viernes.

Adviértase a la entidad accionada que, con la contestación de la demanda, deberá aportar todas las pruebas que contenga en su poder y que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 175 numeral 4º del CPACA.

Igualmente, y conforme al párrafo 1º del artículo 175 *ibidem*, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

3°. Notificar por estado a la parte actora, de conformidad con el numeral 1º del artículo 171 y 201 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 50.

CUARTO: Informar a las partes y al Agente del Ministerio Público que, en adelante, los escritos que se presenten deberán remitirse al siguiente correo electrónico j03admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co y que todo el procedimiento se desarrollará a través de medios virtuales, en cumplimiento del Decreto 806 de 2020.

PARÁGRAFO: Se advierte que la notificación será efectuada directamente por la Secretaría del despacho.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la Dra. NASLY DAZA DAZA, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 247.048 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder especial que reposa en el expediente digital.

SEXTO: Teniendo en cuenta que las actuaciones se están tramitando en uso de las herramientas electrónicas, tal como lo dispone el artículo 186 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021 en su artículo 46, este Despacho se abstendrá de ordenar la cancelación de los gastos ordinarios del proceso. En el caso de ser necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo y demás trámites, esta Agencia Judicial lo ordenará por auto.

Todas las notificaciones serán efectuadas a través de la secretaría del despacho

Notifíquese y Cúmplase

CLAUDIA MARCELA OTÁLORA MAHECHA
Juez

J402/COM/ear

Firmado Por:

Claudia Marcela Otalora Mahecha
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0330386196c7f7dc632aff749645bbec7e6c36d931b504a79a5ad115c5ec73**

Documento generado en 19/05/2022 10:26:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>